



Administración General – Sección Patrimonio
LRG/A/atc

RESOLUCIÓN

VISTO el Exp. nº 460/2021, relativo a la “**CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, PARA AUTORIZAR EL USO DE UNA PORCIÓN DE LA PARCELA PATRIMONIAL DE LA FERIA, SITA EN AVDA. DE LAS PILETAS, PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ATRACCIONES RECREATIVAS, PUESTOS Y SIMILARES, DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE LA ANUALIDAD 2.021**”; a adjudicar mediante **Procedimiento Abierto**; cuyos hechos y fundamentos de derecho resultan ser los siguientes:

RESULTANDO, mediante Resolución de la Presidenta de fecha 25/03/2021 se decretó la incoación del Expediente de referencia.

RESULTANDO, que consultados los archivos obrantes en esta G.M.U., la parcela denominada “Parcela de la Feria”, sita en Avda. De las Piletas Y Calzada de la Duquesa Isabel de esta localidad, se encuentra inscrita en el Inventario de Bienes del Excmo. Ayuntamiento con num. De Registro 10.467 como un bien patrimonial.

RESULTANDO que con fecha 26/03/2021, se firma el correspondiente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que habrán de regir la Concesión; a adjudicar mediante procedimiento abierto.

RESULTANDO, que consta en el Expediente informe jurídico-propuesta, de fecha 26/03/2021, emitido por el Técnico Jurídico del Departamento de Administración General, y de conformidad con el mismo procede la emisión de la presente Resolución, la cual es conforme a dicha propuesta.

RESULTANDO, que con fecha 26/03/2021 se remite el Expediente a la Intervención de Fondos para su fiscalización previa, devolviéndose el mismo en fecha 26/04/2021 mediante C.I. en la que se indica que de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en relación con los Acuerdos del Consejo de Ministros de fecha 20/07/2018 y 02/07/2008, este Expediente no es necesario que sea objeto de fiscalización previa por la Intervención Municipal ya que se trata de un ingreso para esta entidad, con independencia de que pudiera determinarse un control financiero posterior a la finalización del expediente, por lo que habrá que dar traslado a la Intervención de la Resolución que ponga fin al expediente para que tome razón contable de la misma.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le resulta de aplicación lo siguiente:

1

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	26-04-2021 11:49:09
RODRIGUEZ GARCIA LUCIA	26-04-2021 14:15:09
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	26-04-2021 15:09:06

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General – Sección Patrimonio
LRG/A/atc

Primero.- Régimen jurídico aplicable.

Al supuesto que nos ocupa le son de aplicación las normas de Derecho Público, las cuales tratan de garantizar el destino de los Bienes Patrimoniales.

La normativa patrimonial aplicable es por un lado la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio), en lo que a nivel estatal y carácter básico se refiere; a "nivel autonómico" resulta de aplicación la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

Segundo.- Los elementos del patrimonio de las entidades locales y dentro del mismo los bienes patrimoniales.

El Artículo 50.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio , de Autonomía Local de Andalucía establece que, en atención al uso o servicio destinado, éstos se **clasifican en demaniales y patrimoniales**. A continuación el mismo apartado 2º del mismo artículo define cuales son los bienes comunales.

En el mismo sentido se expresa el art. 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado mediante Real Decreto 18/2006, de 24 de enero (en adelante RBELA), en cuanto a la Clasificación de los Bienes.

El Artículo 6 del Decreto 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA) dice que: "**1. Son bienes patrimoniales** o de propios los que siendo propiedad de la Entidad Local no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad. **2. Los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho privado**".

Tercero.- Utilización de los Bienes Patrimoniales.

El uso de los bienes patrimoniales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 92 RBELA, "...se regirá, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de contratación de las entidades locales. Será necesaria la realización de subasta siempre que la duración de la cesión fuera superior a cinco años o el precio estipulado exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto".

2

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	26-04-2021 11:49:09
RODRIGUEZ GARCIA LUCIA	26-04-2021 14:15:09
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	26-04-2021 15:09:06

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>

Página: 2 / 7

ID DOCUMENTO: i0S4PhLRPK





Administración General – Sección Patrimonio
LRG/A/atc

La legislación de contratos de las Administraciones Públicas se encuentra regulada en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y disposiciones de desarrollo, demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto por las normas de derecho privado.

La presente cesión de uso, teniendo en cuenta que lo que se pretende es limitar el espacio a ocupar con atracciones infantiles dentro de la parcela municipal, con un espacio concreto a ocupar dentro de la misma, así como que el número de adjudicatarios sea solo uno para la gestión completa de este espacio, (teniendo en cuenta que existe ya mas de una solicitud presentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento para la instalación de atracciones en las fechas indicadas), deberá estar sujeta a concesión administrativa, que se otorgará como se ha indicado, con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades contenidas en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Resulta también de aplicación supletoria el Capítulo I del Título II de la Ley de Bienes de Andalucía (arts.: 28 a 35), sobre Utilización de los Bienes de Dominio Público, desarrollado por el RBELA (capítulo I, del Título III), arts.: 54 a 75. Así mismo, y con carácter de normativa general básica, resulta de aplicación lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Título Jurídico.

El título jurídico que habilita el uso pretendido está constituido por la llamada Concesión Administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 58.1 del RBELA, de aplicación a los Bienes Patrimoniales a falta de regulación específica.

“Mediante concesión –dice una STS de 14 de diciembre de 1974- se configura un auténtico derecho real administrativo excluyente de cualquier otro uso”. Este derecho surge de un acto administrativo que requiere de aceptación o conformidad del interesado, como condición de eficacia.

Quinto.- Procedimiento de otorgamiento de la Concesión.

El otorgamiento de una concesión administrativa de un bien patrimonial ha de efectuarse mediante licitación (conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley de Bienes de Andalucía y art. 93 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, aplicables a falta de regulación específica), y

3

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	26-04-2021 11:49:09
RODRIGUEZ GARCIA LUCIA	26-04-2021 14:15:09
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	26-04-2021 15:09:06

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General – Sección Patrimonio
LRG/A/atc

conforme al procedimiento regulado en los arts. 58 a 75 del RBELA y a la normativa reguladora de la contratación administrativa.

El art. 31.2 de la Ley de Bienes de Andalucía dice:
"Reglamentariamente se regulará el procedimiento de otorgamiento de la concesión, que podrá ser iniciado de oficio o a instancia de persona interesada. Las concesiones se otorgarán previa licitación y por tiempo determinado". Dichas concesiones se sujetarán, además, a lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones reguladores de las mismas.

En cuanto a la formalización de la concesión, el art. 93.2 de la Ley 33/2003, establece que cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.

Sexto.- Duración y requisitos de las Concesiones Administrativas.

Conforme a lo dispuesto en el art. 32 de la Ley de Bienes de Andalucía:
"Las concesiones sobre el dominio público no podrán exceder de 75 años". En el mismo sentido se expresan el art. 59.2 del R.B.E.L.A. y el art. 93.3 de la Ley 33/2003, por lo que teniendo en cuenta que se aplica de esta norma de forma supletoria a los Bienes Patrimoniales a falta de regulación específica para estos y que se pretende adjudicar el uso indicado para tan solo dos meses de la presente anualidad, no parece que exista inconveniente para la adjudicación por el plazo indicado.

En cuanto a los requisitos, el art. 60 del RBELA describe el contenido mínimo del clausulado o condiciones particulares que deben contener obligatoriamente los Pliegos de Condiciones que rijan el procedimiento de una concesión y concretamente son las siguientes:

- "a) Objeto y límite de la concesión.**
- b) Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.**
- c) Plazo, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.**
- d) Obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y Entidad Local.**
- e) Régimen de los precios aplicables a los servicios que pudieran destinarse al público.**
- f) Subvención, en su caso, clase y cuantía de la misma, con indicación del plazo y formas de su entrega al interesado.**

4

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	26-04-2021 11:49:09
RODRIGUEZ GARCIA LUCIA	26-04-2021 14:15:09
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	26-04-2021 15:09:06

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General – Sección Patrimonio
LRG/A/atc

g) Garantía provisional, consistente en el dos por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación o del proyecto de obras que se hayan de realizar, si este fuera mayor.

h) Garantía definitiva consistente en el cuatro por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación, o del proyecto de obras redactado por la corporación que se hayan de realizar si este fuera mayor. Esta garantía podrá reajustarse en función del plazo de la concesión.

i) Canon que hubiera de satisfacer a la Entidad Local el concesionario.

j) Obligación del concesionario de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyere.

k) Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.

l) Facultad de la Entidad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

m) Penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.

n) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libre y expeditos, a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de la concesión con reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

o) Facultad de la Entidad Local de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma”.

Séptimo.- Extinción de la concesión.

El art. 32 de la Ley de Bienes de Andalucía enumera los casos de extinción de la concesión y el art. 33 del mismo texto legal dice que la concesión se podrá revocar fundamentándose **“en el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario, en la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación o en la adopción por la Entidad Local de nuevos criterios de apreciación que justifiquen la conveniencia de su extinción”.**

Las causas de extinción reflejadas en la LBELA deberán ser completadas con las dispuestas en el art. 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aplicable como norma básica en virtud de la Disposición final segunda del referido cuerpo legal y son desarrolladas por los arts. 68 y sigs. del RBELA.

Octavo.- Tasas o Canon.

5

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	26-04-2021 11:49:09
RODRIGUEZ GARCIA LUCIA	26-04-2021 14:15:09
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	26-04-2021 15:09:06

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General – Sección Patrimonio
LRG/A/atc

A falta de regulación específica para los Bienes Patrimoniales, resulta de aplicación por analogía la regulación de las Tasas o Canon correspondientes por los usos de bienes de dominio público, teniendo en cuenta el carácter de la rentabilidad predicable sobre bienes patrimoniales y su interés social.

El art. 35 de la LBELA dice expresamente que “Los usos común especial y privativo pueden dar lugar a la percepción de tasas que legalmente correspondan”.

En este sentido, el art. 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) menciona expresamente que *“Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos ... En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por: A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local...”*

En lo que respecta a la cuantía de la referida tasa, el art. 24.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales dice que cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, y ello teniendo en cuenta lo dispuesto con carácter general, es decir, que se ha de tomar como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. No obstante, no es necesario hacer una valoración ya que la Ordenanza Fiscal 454, regula específicamente la Tasa por la ocupación de suelo de dominio público con atracciones recreativas en la parcela del Recinto Ferial y en días distintos a la Feria de la Manzanilla, y para la aprobación de la misma se realizó un Informe económico que establecía hacía esta valoración. Por tanto el canon aplicable en la concesión toma como referencia la cuota establecida en dicha Ordenanza Fiscal, multiplicado por los metros lineales de la porción de suelo a adjudicar y por los días de apertura al público de las atracciones en dominio público.

Noveno.- Órgano Competente.

El órgano competente para llevar a cabo la Concesión que se pretende realizar es el Alcalde de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	26-04-2021 11:49:09
RODRIGUEZ GARCIA LUCIA	26-04-2021 14:15:09
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	26-04-2021 15:09:06

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a
<https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Administración General – Sección Patrimonio
LRG/A/atc

La valoración de la porción de suelo patrimonial que se pretende conceder, según el canon base de la licitación **es de 15.621,40 € €, que por tanto no excede del 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento – anualidad 2021, actualmente prorrogados (los cuales ascienden a la cantidad de 58.560.219,00 €),** (según información aportada por la Intervención).

La referida competencia actualmente a sido delegada en la G.M.U. mediante **Decreto de la Alcaldía num. 893/2021, de fecha 25 de marzo (aceptada mediante Decreto de la Presidencia nº 2021000490, de 26 de marzo).**

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación **RESUELVO:**

PRIMERO: Aprobar el **Exp. n.º 460/2021**, relativo a la **"CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, PARA AUTORIZAR EL USO DE UNA PORCIÓN DE LA PARCELA PATRIMONIAL DE LA FERIA, SITA EN AVDA. DE LAS PILETAS, PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ATRACCIONES RECREATIVAS, PUESTOS Y SIMILARES, DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2.021"; a adjudicar mediante Procedimiento Abierto**, y dentro del mismo, el Pliego de Condiciones Administrativas de fecha 26/03/2021, regulador de la referida concesión demanial.

SEGUNDO: Someter a información pública el referido procedimiento licitatorio, mediante la publicación en el Perfil del Contratante de la G.M.U. de Sanlúcar de Barrameda, el cual está instalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.

RESUELVE, LA PRESIDENTA, Fdo.: Lucía Rodríguez García.

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, P.D. DE LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: EL OFICIAL MAYOR, Víctor Barbero Diéguez (Resol. de la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo nº 2017001044, de 29/09/17).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
TORREJON CAMACHO ANA MARIA	26-04-2021 11:49:09
RODRIGUEZ GARCIA LUCIA	26-04-2021 14:15:09
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	26-04-2021 15:09:06

